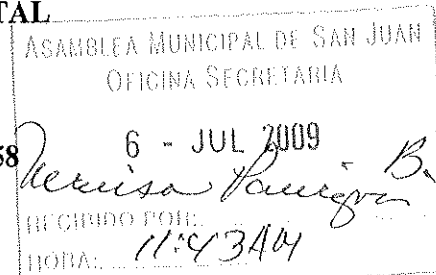


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 158
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIESTA PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 30 DE MAYO DE 2009 EN LA CALLE BARBOSA ESQUINA CALLE QUIÑONES DEL SECTOR EL CHICHARO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 30 de mayo de 2009, se estará celebrando una fiesta para los niños y jóvenes de la comunidad del Sector El Chicharo en la Calle Barbosa, esquina Calle Quiñones de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. Dicha actividad fomenta la integración familiar y comunitaria, al tiempo que resalta los valores y la cultura de amor, felicidad y unión;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 30 de mayo de 2009, de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en la Calle Barbosa, esquina Calle Quiñones del Sector El Chicharo en Villa Palmeras, de lo dispuesto en el siguiente

Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

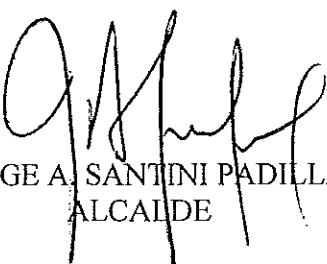
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, en particular aquellos relacionados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERO: La Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad; el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., el sábado 30 de mayo de 2009, dentro del área geográfica que comprende, la Calle Barbosa, esquina Calle Quiñones del Sector El Chicharo en Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 30 de mayo de 2009 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE